



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y  
MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO  
Decreto Ejecutivo 2393 Art 11.**

**De los Empleadores**

**En mi calidad de Representante Legal de la Empresa "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR"; me comprometo a brindar condiciones que no afecten al bienestar físico, mental, y/o social de los trabajadores dando fiel cumplimiento de las disposiciones técnico legales en materia de seguridad y salud en el trabajo, contando con el respaldo de profesionales técnicos especializados en dicha rama; además de instruir o capacitar tanto a la parte empleadora como la parte trabajadora en temas de seguridad y salud en el trabajo, a fin de cumplir con lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo.**

**1. Obligaciones** Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo Decreto Ejecutivo 2393 Art 11.

**Art 1.** Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Art 2.** Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo bajo su responsabilidad.

**Art 3.** Mantener en buen estado de servicio de las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.

**Art 4.** Organizar y facilitar la vigilancia de la salud ocupacional, Organismos Paritarios y Responsables de seguridad y salud en el trabajo, con sujeción a las normas legales vigentes.

**Art 5.** Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios

**Art 6.** Efectuar reconocimientos médicos ocupacionales periódicos de los trabajadores según los riesgos identificados por puesto de trabajo.

**Art 7.** Instruir al personal que ingresa a laborar en la empresa sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, forma y métodos para prevenirlos.

**Art 8.** Dar formación en materia de seguridad y salud en el trabajo, al personal de la empresa mediante cursos regulares y periódicos.

**Art 9.** Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Organismo Paritario y disposiciones dadas por el médico ocupacional.

**Art 10.** Proveer a cada trabajador de un ejemplar de este Reglamento y las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo que regule el ámbito de la empresa dejando constancia de dicha entrega.

**Art 11.** Instruir al personal sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.

**Art 12.** Prohibir o parar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

## **2. Prohibiciones** REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO Decreto Ejecutivo 2393 Art 187.

**Art 1.** Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para precautelar la salud y bienestar de los trabajadores.

**Art 2.** Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica.

**Art 3.** Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.

**Art 4.** Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.

**Art 5.** Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.

**Art 6.** Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenada previamente.

### **De los Trabajadores**

#### **Los Trabajadores de la empresa "UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR" y personal de servicios complementarios se comprometen a:**

##### **1. Obligaciones** (REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO Decreto Ejecutivo 2393 Art 13.)

**Art 1.** Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.

**Art 2.** Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa.

**Art 3.** Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.

**Art 4.** Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.

**Art 5.** Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.

**Art 6.** No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas, drogas o sustancias psicotrópicas, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.

**Art 7.** Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

## **2. Prohibiciones (REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO Decreto Ejecutivo 2393 Art 188.)**

**Art 1.** Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.

**Art 2.** Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo consumido cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica.

**Art 3.** Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de las empresas.

**Art 4.** Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.

**Art 5.** Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.

**Art 6.** Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.

**Art 7.** Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.

**Art 8.** Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior

**Art 9.** Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.

**Art 10.** Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.

### **Planes de Emergencia y Contingencia**

**Se orienta a enfrentar y mitigar las consecuencias de los accidentes que se pudieran presentar, los recursos humanos y materiales necesarios para su aplicación y el esquema de coordinación de personas, organismos y servicios que deban de intervenir.**

Se implantará, capacitará y entrenará a todo el personal, especialmente a la Brigada de emergencia a través de clases teóricas y simulacros periódicos.

La Brigada de Emergencias contará con los equipos: Primera Intervención, Segunda intervención, Apoyo, de Alarmas y evacuación.

Se contará con la Brigada de Primeros Auxilios debidamente capacitada.

Se comunicará a todos los trabajadores, personal que sea visitante o cliente que ingrese a las instalaciones el plan de emergencia y rutas de evacuación establecidos.

Se deberá utilizar las entradas y salidas asignadas para el efecto, las mismas deberán estar rotuladas e identificadas.

Se contará con el respectivo Plan de Contingencias a fin de reiniciar actividades de manera normal.

## **Sanciones**

Código del Trabajo Art. 435 dispone que “La Dirección Regional del Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, velará por el cumplimiento de las disposiciones de éste Capítulo, atenderá a las acciones tanto de empleadores como de obreros sobre la transgresión de éstas reglas, prevendrá a los remisos, y en caso de reincidencia o negligencia, impondrá multas de conformidad con lo previsto en el Artículo 628 de éste Código, teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida.

Mandato Constituyente Número 8, Art.7.- Las violaciones de las normas del Código de Trabajo, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes de dicho cuerpo legal y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo impondrá multas de un mínimo de 3 hasta un máximo de 20 sueldos o salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de lo establecido en el art. 95 del Código de niñez y adolescencia.

## **Riesgos Laborales**

### **Metodología aplicada: OTRAS METODOLOGÍAS**

**Otra Metodología: 3x3**

### **Lista de Riesgos**

<b>Riesgo</b>	<b>Factores de Riesgo</b>	<b>Otro Riesgo</b>	<b>Proceso</b>
Químicos	Manejo de productos químicos (sólidos o líquidos)		Laboratorios
Psicosociales	Afectaciones sociales relacionadas al estrés		Administrativos y docentes
Ergonómicos	Uso de pantalla de visualización de datos		Administrativos y docentes
Ergonómicos	Posiciones forzadas (de pie, sentada, encorvada, acostada)		Administrativos docentes
Ergonómicos	Sobreesfuerzo físico		Servicios Generales